



G.R.I.	
REG. N°	9038966
EXP. N°	6168764



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

249

Huancayo, 22 ABR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

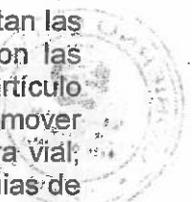
VISTO:

El Informe Técnico N° 182-2025-GRJ/GRI de fecha 22 de abril de 2025; el Informe Técnico N°1006-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de abril de 2025; Carta N°021-CGGC/RL-2025 de fecha 14 de abril de 2025; Informe N° 017-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNIN de fecha 14 de abril de 2025; Carta N°228-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha 14 de abril de 2025;; Carta N°020-CGGC/RL-2025 fecha 12 de abril de 2025; Resolución Gerencial General Regional N° 053-2025-GRJ/GGR, de fecha 09 de abril de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial; energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y todas sus modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de





Gobierno Regional Junín

contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Resolución Regional Gerencial de Infraestructura N° 182-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de marzo del 2025, se aprueba el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante de Obra N°07 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE





Gobierno Regional Junín

CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con CUI N° 2494144, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta – contrata, con un plazo de ejecución estimado de 76 días calendario, considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 09 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas del cronograma de ejecución de obra y un presupuesto con precios deflactado al mes de febrero del 2022, adicional de obra N° 09 por el monto de S/ 611,055.12 soles y con un porcentaje de incidencia de 0.3266% y el deductivo vinculante N° 07 por el monto de -S/ 408,574.96 soles con un porcentaje de incidencia de -0.2184%, haciendo un monto total de S/ 202,480.16 soles y un porcentaje de 0.1082%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 053-2025-GRJ/GGR, de fecha 09 de abril de 2025, se aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 07 del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, siendo el presupuesto considerado del adicional de obra N° 09, por el monto de S/. 611,055.12 soles, con porcentaje de incidencia de 0,3266% y el deductivo vinculante N° 07 por el monto de -S/. 408,574.96 soles, con porcentaje de incidencia - 0,2184%, haciendo un monto total de S/. 202,480.16 soles y un porcentaje de incidencia 0,1082%, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 880-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 182-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de marzo de 2025;

Que, con fecha 12 de abril de 2025, mediante Carta N°020-CGGC/RL-2025, el Apoderado de la Empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por 65 días calendario, sustentada en el expediente adjunto e indicando que cuya causal se encuadra en el literal b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta N°228-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha 14 de abril de 2025, el Ing. Mirko Eduardo Ávila Camac – Jefe de Supervisión del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, remite el Informe N° 017-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNIN, con la opinión técnica sobre la ampliación de plazo N° 11 solicitado por el contratista, precisando que la supervisión ha evaluado el análisis indicado por el Contratista ejecutor, teniendo en cuenta que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 07, referido a la modificación del Expediente del sistema de COBERTURA DEL POLIDEPORTIVO, se aprobó con Resolución Gerencial General Regional N° 053-2025-GRJ/GGR; y en los intervalos de los tiempos solicitados por la contratista en esta ampliación de plazo N° 11, si corresponden a la cuantificación de la solicitud ya que se tiene aprobado el adicional, la solicitud cuantifica fechas de inicio y final de la causal y generaría 65 días calendario del 21-04-25 al 24-06-2025, intervalo de tiempo que si corresponde al análisis, de acuerdo a lo analizado y revisado, opina y concluye que se declare PROCEDENTE;

Que, con fecha 14 de abril de 2025, mediante Carta N°021-CGGC/RL-2025, el Apoderado de la Empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, remite a la Entidad la copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por 65 días calendario, sustentada en el expediente adjunto y cuya causal se encuadra en el literal b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;





Gobierno Regional Junín

Que, con Informe Técnico N° 1006-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de abril de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 11 por 65 días calendario, en referencia a la solicitud presentada por la Empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, determinando lo siguiente:

(...)
ANÁLISIS:
(...)

Considerando que el Representante Legal Wang Fei de la empresa "CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU" remite a la Supervisión de Obra mediante Carta N° 020-CGGC/RL-2025 del 11/04/2025, la cual fue recibida por el supervisor en la fecha 12/04/2025, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°11, por causal invocada de "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA ", ocasionando el plazo adicional que se justifica por la aprobación de la Prestación Adicional N°09, y el cálculo del impacto en el plazo total de ejecución será sustentado conforme a lo normado en el RLCE. Este impacto afecta hitos de la programación de obra demarcados en los siguientes títulos o partidas generales:

- 244 COMPLEMENTARIOS: LOSAS DEPORTIVAS: ARQUITECTURA
03 ARQUITECTURA
03.01 COBERTURAS
03.01.01 POLICARBONATO ALVEOLAR DE 8mm
03.01.02 COBERTURA MONOCAPA DE FIBRA VEGETAL TERMO ACUSTICA E=3mm
03.01.03 CANALETA FRISO

Es importante precisar que, si bien las partidas relacionadas a la Prestación Adicional N°09 no son parte de la Ruta Crítica, ya no se cuenta con plazo contractual para la ejecución de estas.

- 1.1. El Jefe de Supervisión presenta a la Entidad, su Informe de Opinión Técnica sobre la Ampliación de Plazo N° 11 mediante la CARTA N° 228-2025-JS-MEAC/CCCH y su INFORME N° 017-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNIN adjunto, indicando el sustento técnico de la Procedencia a la Ampliación.
1.2. El informe elaborado por el jefe de supervisión señala todo lo expuesto por el contratista de la causal invocada de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", indicando que, como Supervisión de Obra concluye que se debe declarar PROCEDENTE, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°09 referido a "Cobertura de Polideportivo", RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL INFRAESTRUCTURA N°182-2025-GRJ/GRI, involucra las siguientes partidas:

Del Expediente Técnico Primigenio:

Table with columns: Descripción de la tarea, Duración, Comienzo, Fin, Semestre 1, 2024 (F, M, A, M, J), Semestre 2, 2024 (J, A, S, O, N, D, E, F, A), and Hitos. Rows include tasks like AMBIENTES COMUNES, BIENESTAR, COMPLEMENTARIOS, and COBERTURAS with their respective durations and dates.

Del Adicional de Obra N° 09:



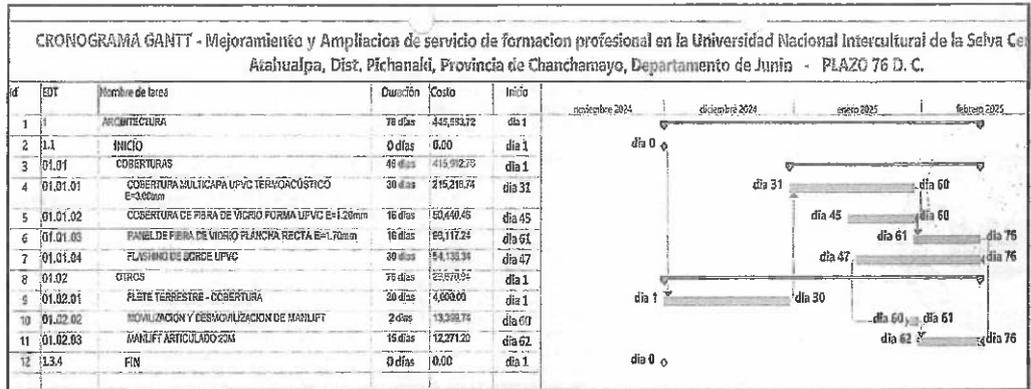
Gobierno Regional Junín

RESUMEN DE METRADOS

Presupuesto : " MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"
Subpresupuesto : ADICIONAL DE OBRA - COBERTURA POLIDEPORTIVO
Cliente : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
Lugar : JUNIN - CHANCHAMAYO - PICHANAQUI

Table with 4 columns: Item, Descripción, Und., and Metrado. It lists construction items like 'ARQUITECTURA', 'COBERTURAS', and 'FLASHING DE BORDE UPVC' with their respective units and measurements.

El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 07 tiene un Cronograma Gantt, además del Cronograma Valorizado (el cual está de acuerdo a lo presupuestado), los cuales determinan y detallan una duración de ejecución del adicional de obra N°09, de 76 días calendarios.

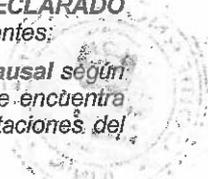


1.3. Habiéndose analizado y evaluado por el Jefe de Supervisión de Obra y habiendo DECLARADO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 11 con los datos siguientes:

1.3.1. Si se cumplió con: El Aspecto formal en lo referido a anotar el inicio y final de la causal según consta en el cuaderno de obra Asientos N° 1443 con fecha 10/04/2025, el cual se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:

Form titled 'Asiento del Cuaderno de Obra' containing details of a contract amendment, including the contractor 'CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU', the date '10/04/2025', and the user 'AVILA CAMAC, MIRKO EDUARDO'.





Gobierno Regional Junín



INICIO Y FIN DE CAUSAL:

ASIENTO N° 1443 – El Residente anota en Cuaderno de Obra Digital el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo, indicando que la Entidad notificó la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°053-2025-GRJ/GGR el día 09 de abril del 2025.

		Asiento del Cuaderno de Obra	
Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL			
Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN¿			
Contratista: CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU			
Número de asiento: 1443			
Título INICIO Y FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO – CAUSA INVOCADA ARTICULO 197.B) "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA" – ADICIONAL DE OBRA N°09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°07 (COBERTURA PARA POLIDEPORTIVO)			
Fecha y Hora 10/04/2025 17:30			
Usuario: LACUTA TAIPE, WALTER JOHNNY			
Rol: RESIDENTE DE OBRA			
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO			
Descripción: El día de ayer 09 de abril del 2025, mediante correo electrónico, la Entidad notificó la Resolución Gerencial General Regional N°053-2025-GRJ/GGR, la cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°07, referido a la COBERTURA DE POLIDEPORTIVO; en consecuencia, el día de hoy 10 de abril de 2025 se dan las condiciones de poner a iniciar la ejecución de dicha Prestación Adicional de Obra N°09. Asimismo, según el Expediente Técnico aprobado, su ejecución demanda un plazo de 76 días calendario, circunstancia que impacta en el plazo de ejecución de la obra. La ejecución de la Prestación Adicional aprobada, impacta los hitos de la programación de obra demarcados en los siguientes títulos o partidas generales: 244 COMPLEMENTARIOS: LOSAS DEPORTIVAS: ARQUITECTURA 03 ARQUITECTURA 03.01 COBERTURAS 03.01.01 POLICARBONATO ALVEOLAR DE 8mm 03.01.02 COBERTURA MONOCAPA DE FIBRA VEGETAL TERMO ACUSTICA E=3mm 03.01.03 CANALETA FRISO Es importante precisar que, si bien las partidas relacionadas a la Prestación Adicional N°09 no son parte de la Ruta Crítica, ya no se cuenta con plazo contractual para la ejecución de estas. De lo expuesto, el día de hoy 10 de abril de 2025, anotamos el inicio de las circunstancias que configuran la causal invocada de Ampliación de Plazo tipificada en el Artículo 197 del RLCE inciso b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", en concordancia con el procedimiento establecido en el Artículo 198 del RLCE. Asimismo, también mediante el presente asiento anotamos el final de las circunstancias, en la medida que teniéndose aprobado la Prestación Adicional N°09, queda determinado el plazo de ejecución de dicho adicional, por tanto, el cálculo del impacto en el plazo de ejecución total de la obra, será materia de la sustentación de nuestra solicitud, el cual estaremos cuantificando y sustentando dentro del plazo normado en el RLCE.			
Asiento de Referencia: NINGUNO			
Archivos anexos: 00			



1.3.2. Si se cumplió con: Presentar la solicitud, cuantificación y sustento técnico legal de la petición de prórroga dentro del plazo perentorio de quince días luego de concluido el hecho invocado por parte del contratista, conforme a lo estipulado en el Art. 198.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

1.3.3. De acuerdo al Análisis técnico legal de la Supervisión, la opinión de la Supervisión es declarar PROCEDENTE la petición de Ampliación de Plazo N°11, según lo indicado en el numeral 4.3 del presente informe y en concordancia al ítem Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando a la entidad emitir acto administrativo, APROBANDO la Ampliación de Plazo por 65 días calendario al contratista.

- ✓ Por lo tanto, sobre la afectación a la Ruta Crítica: El contratista señala lo siguiente, no corresponden debido a que:
 - Si bien las partidas relacionadas a la Prestación Adicional N°09 no son parte de la Ruta Crítica, ya no se cuenta con plazo contractual para la ejecución de estas.

Mientras tanto, al regirnos a lo estipulado por el RLCE, donde señala que:



Gobierno Regional Junín

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad; siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

EN REFERENCIA A LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO Y SU CONTRATO:

Se verifica la causal, el fundamento del contratista y de la Supervisión; así como los documentos sustentatorios, que sean verídicos y correctos; por lo cual indicamos lo siguiente:

- ✓ Si bien es cierto que toda ampliación de plazo tiene como prioridad del Riesgo como "ALTA PRIORIDAD" en las acciones a realizar en el marco del Plan de Respuesta a los Riesgos, es la siguiente: El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlo durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la directiva Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, son los siguientes:

3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS					4.3 RIESGO ASIGNADO	
3.1 CÓD. DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	Entidad	Contratista
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo			
R21	AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	Alta Prioridad	X				El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la ENTIDAD.	CONTRATISTA	CONTRATISTA

Por lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF Asignación de Riesgos del Contrato de Obra, es responsabilidad del Contratista prever el cumplimiento de la programación y cronograma a fin de evitar retrasos y/o demoras en obra.

Entonces en este caso al ser una solicitud de Ampliación de Plazo generado a partir de la entrega de la Resolución de Aprobación por parte de la Entidad, para la Prestación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 09 Deductivo Vinculante N° 07 (Por la Ejecución del Adicional Aprobado), ES PROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N°11.

CONCLUSIONES:

En virtud a la decisión emitida por la Supervisión de obra – CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, donde adjunta los actuados como el cuaderno de obra digital y lo indicado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite las siguientes conclusiones:

- 5.1. El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 11 que consta de sesenta y cinco (65) días calendario.
- 5.2. La causal invocada por el CONTRATISTA es generada "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", en referencia a la Aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°09 referido a "Cobertura de Polideportivo", ocasionando impacto directamente en el cronograma y en el plazo total del proyecto. Según el documento, el Expediente Técnico aprobado demanda un plazo de 65 días calendario adicionales a la fecha de culminación de obra, lo que genera una ruta crítica de ejecución de la obra a raíz de la necesidad de ejecutar la cobertura del polideportivo.
- 5.3. La Supervisión ha evaluado el análisis indicado por el Contratista Ejecutor CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, correspondiente a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por 65 días calendario, por lo que acuerdo a lo Analizado y Revisado, la Supervisión opina y concluye que se debe declarar PROCEDENTE, teniendo en cuenta que, el Expediente





Gobierno Regional Junín

Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07, referido a la modificación del Expediente del Sistema de COBERTURA DEL POLIDEPORTIVO. RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°053-2025-GRJ/GGR del 09.04.2025

- 5.4. Se indica que: del 10.04.2025 al 24.06.2025 se cumple los 76 días calendarios, cuyo efecto impactaría en una ampliación de plazo del 21.04.2025 al 24.06.2025 de 65 días calendarios
- 5.5. ~~El plazo adicional está justificado bajo lo establecido en el Artículo 197 del RLC, que indica en el ítem b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", se puede invocar una ampliación del plazo. La justificación y el cálculo del impacto en el plazo total de ejecución se realizarán y sustentarán dentro del marco normativo del RLCE, según el procedimiento del Artículo 198.~~
- 5.6. La Supervisión de Obra precisa en su informe que dentro del plazo establecido por el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pronuncia en el sentido que, **LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 ES PROCEDENTE.**
- 5.7. Por lo tanto, bajo los argumentos Expuestos por la Empresa Contratista y verificados y evaluados por la Supervisión de la Obra; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica lo determinado por la Supervisión de obra y emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE y se RATIFICA QUE PROCEDE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, solicitado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU.
- 5.8. En merito a lo señalado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, OPINA DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 por sesenta y cinco (65) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, quien ejecuta la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI: 2494144.
- (...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 182-2025-GRJ/GRI de fecha 22 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11 por 65 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 1006-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera la procedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 presentada por el contratista para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144. La ampliación de plazo otorgada es por sesenta y cinco (65) días calendarios, los cuales se computarán desde el 21 de abril de 2025 hasta el 24 de junio de 2025, conforme a la evaluación técnica y el sustento documentario obrante en el expediente."

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por sesenta y cinco (65) días calendario para la ejecución de la obra en mención, encuentra su fundamento legal en la causal prevista en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la procedencia de una ampliación de plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra. Dicha causal se configura en base a la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07, la cual, por su naturaleza, demanda un plazo adicional para su correcta y completa culminación, extendiendo el plazo total de ejecución de la obra originalmente pactado. La Supervisión de Obra, evaluó detalladamente la solicitud presentada por el contratista. Tras el análisis del impacto de la causal invocada (necesidad de plazo para





Gobierno Regional Junín

ejecutar el adicional N° 09 y deductivo N° 07) en el cronograma de ejecución del proyecto, la Supervisión emitió su opinión favorable, concluyendo que el plazo adicional solicitado de sesenta y cinco (65) días calendario resulta PROCEDENTE al ser el plazo necesario y razonable para llevar a cabo los trabajos adicionales aprobados y permitir la correcta culminación de la obra;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado la solicitud, concuerda en declarar procedente la ampliación de plazo N° 11 por 65 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 por 65 días calendario al Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, solicitada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, que se computará desde el 21 de abril de 2025 hasta el 24 de junio de 2025, según el sustento del supervisor de obra y del Informe Técnico N° 1006-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 MAR 2025

Abg. Ena M. Encilla Pérez
SECRETARIA GENERAL